



LA SUSCRITA SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA LICENCIADA ERCILIA MARGARITA PLATERO DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA DE SANTA TECLA, HACE SABER AL SEÑOR [REDACTED], PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "[REDACTED]", UBICADO EN: [REDACTED]

[REDACTED], LA RESOLUCIÓN FINAL EMITIDA POR LA DELEGADA CONTRAVENCIONAL, A LAS NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MI DIECINUEVE LA QUE TEXTUALMENTE DICE:"....."

**UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA**, a las nueve horas con quince minutos del día tres de mayo de dos mil diecinueve.....

El presente proceso se ha diligenciado en contra del señor [REDACTED], propietario del establecimiento denominado "[REDACTED]", ubicado en: [REDACTED]

[REDACTED]; por infringir el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, en relación con el artículo ochenta y ocho del mismo cuerpo de Ley, la cual consiste en realizar una actividad comercial, sin poseer el respectivo permiso de funcionamiento y previo a resolver es necesario hacer las siguientes **CONSIDERACIONES:**.....

**ANTECEDENTES:**.....

El presente proceso se inicia en virtud de Acta de Inspección, elaborada a las dieciséis horas con diez minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, por Agentes del CAMST; sustentado la misma, que el mencionado establecimiento se encuentra realizando una actividad comercial sin contar con el respectivo permiso de funcionamiento; y por lo tanto, presuntamente infringe lo dispuesto por los artículos antes relacionados.....

Considerando la Suscrita Delegada Contravencional, que cuenta con suficientes elementos para dar trámite al proceso sancionatorio; en fecha siete de diciembre del año dos mil dieciocho, INICIA el proceso administrativo sancionatorio, conforme a lo establecido por los artículos cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, en relación con el artículo ochenta y ocho del mismo cuerpo de Ley; concediéndosele a la propietaria de dicho establecimiento, el término de tres días hábiles a partir del siguiente día de notificada la resolución de inicio del proceso, para que ejerciera por escrito su derecho de defensa, resolución que le fue legalmente notificada a las catorce horas con veinticinco minutos de fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.....

En vista de no haber comparecido en el término otorgado en el inicio del proceso, de fecha siete de diciembre del año dos mil dieciocho, la Delegada Contravencional dicta resolución de fecha siete de febrero del presente año, en la que abre a prueba el presente proceso administrativo sancionatorio y declara rebelde al señor [REDACTED], propietario del establecimiento denominado "[REDACTED]", otorgándosele un término de ocho días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa; por lo que en fecha veintidós de marzo del presente año, el notificador de esta Unidad, se apersono a la dirección donde funciona el negocio precitado, sin



embargo no encontró persona alguna para recibir notificación de la resolución de apertura a prueba del proceso sancionatorio, por lo que procedió a dejar aviso en la fachada del establecimiento en mención, en el que se hizo constar que se debía presentar a esta Unidad persona debidamente acreditada para notificarle la resolución en comento; al respecto es de considerar que no compareció en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de colocado el aviso antes descrito, por lo que según lo establece el artículo noventa y ocho numeral seis, de la Ley de Procedimientos Administrativos, se tiene por efectuada la notificación de la resolución antes descrita de fecha siete de febrero del presente año; cuerpo normativo que es aplicable al presente proceso en base a lo regulado en su artículo dos, referente al ámbito de aplicación que literalmente reza lo siguiente: *“La presente ley se aplicara ... y a las municipalidades, en cuanto a los actos administrativos definitivos o de trámite que emitan y a los procedimientos que desarrollen...”*.....

**FUNDAMENTOS DE DERECHO Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA**.....

Habiendo seguido el proceso Administrativo Sancionatorio conforme a los Artículos noventa y cuatro de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y Ciento treinta y uno del Código Municipal, resguardando de esta manera la defensa y seguridad jurídica del señor [REDACTED], propietario del establecimiento denominado “[REDACTED]”, al seguir el debido proceso y respetar su derecho de defensa, el presente proceso se encuentra en tiempo y forma para que sea dictada la respectiva resolución final.....

Vista y analizada el Acta de Inspección de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, así como los considerandos anteriores, se puede deducir que el señor [REDACTED], propietario del establecimiento denominado “[REDACTED]”, no cuenta con el respectivo permiso de funcionamiento como lo dispone de forma clara el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, que literalmente dice: *“El/la que instalare establecimientos o desarrollare cualquier tipo de actividad comercial sin el permiso correspondiente, será sancionado con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América y el cierre del establecimiento. En aquellos casos en que la actividad comercial no se encuentre regulada, será la Alcaldía Municipal quien deberá realizar la inspección a través de la Inspectoría Municipal o del Cuerpo de Agentes Comunitarios y posteriormente se evaluará, con el fin de emitir la resolución que corresponda por el departamento facultado para ello; su cometimiento dará lugar a ser sancionado con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, so pena de declarar el cierre o clausura del mismo conforme a la Ley de Impuestos a la Actividad Económica en el Municipio de Santa Tecla, o por denuncias reiteradas del mismo”*.....

Cabe aclarar que hasta esta fecha el señor [REDACTED], no presento la documentación que compruebe que ha iniciado el trámite de legalización de su establecimiento, de igual forma se consultó en la base Tributaria de esta Municipalidad y se verificó que no posee la calificación del establecimiento “[REDACTED]”, ubicado en la dirección precitada, ni ha iniciado el trámite para la obtención de la misma.....

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con los artículos noventa y cuatro de Ordenanza de



Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, la Suscrita Delegada Municipal Contravencional, **RESUELVE:**.....

1. **CONDENASE** al señor [REDACTED], propietario del establecimiento denominado **"DIVAS SALÓN"**, ubicado en: [REDACTED]; a cancelar en concepto de multa la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$57.14)**, por funcionar el referido establecimiento sin el permiso respectivo que otorga esta Municipalidad, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla.....
2. **ORDENESE LA CLAUSURA INMEDIATA** del establecimiento denominado "[REDACTED]", ubicado en: [REDACTED]; y para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST, para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose certificación de la presente resolución; de conformidad al artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla. ....
3. La omisión en el cumplimiento a la presente resolución final, emitida por la Suscrita Delegada Contravencional en el uso de sus facultades y luego de hacer el correspondiente cobro, podría hacerlo incurrir en el delito de desobediencia de particulares, tipificado en el artículo trescientos treinta y ocho del Código Penal, el cual expresamente establece: *"El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa"*.....
4. Una vez ejecutoriada la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, para los efectos de ley correspondientes; y,.....
5. De no hacerse efectivas las multas correspondientes, estas podrán perseguirse en juicio civil ejecutivo, tal como lo disponen los artículos cien y ciento treinta y uno inciso quinto del Código Municipal. **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE**.....

"Sylvia R. Hidalgo".....Licda. Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero.....Delegada Contravencional.....Ante Mí:....."Ilegible".....Licda. Ercilia Margarita Platero.....Secretaria de Actuaciones Interina.  
 ~~~~~"RUBRICADAS"~~~~~

EN LA UNIDAD MUNICIPAL CONTRAVENCIONAL DE SANTA TECLA, PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACIÓN; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

LICDA. ERCILIA MARGARITA PLATERO

**VERSIÓN PÚBLICA**



SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA

---

*EXP 1135-OCC-11-18-01*

Unidad Contravencional, Alcaldía Municipal de Santa Tecla, 2ª. Avenida Sur y 8ª. Calle Poniente, (Instalaciones del CAMST) Fte. Al CNR de Sta. Tecla, Tel. 2500-1328

**Se emite la presente resolución en versión pública por contener información confidencial de acuerdo en lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.**